

ACUERDO MINISTERIAL NO. 085

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. En el numeral 1 prescribe: “Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria; en el numeral 3: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria”; y, en el numeral 5: “Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.”;



- Que,** el proyecto "AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador", mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-DAP-2011-7 de 6 de enero de 2011, fue calificado como prioritario por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo de ese entonces;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Proyecto AgroSeguro, realizó la convocatoria pública para calificar a las operadoras de seguros para la provisión del Seguro Agrícola subvencionado, para lo cual se presentaron dos operadoras de seguro: Seguros Sucre S.A. y Zurich Seguros Ecuador S.A.;
- Que,** mediante Oficio MAG-SAG-2019-0007-OF de 08 de enero de 2019, la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, notificó a Seguros Sucre S.A. que se le calificó por un plazo de tres (3) años, para la provisión del seguro agrícola subvencionado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 263 de 26 de noviembre de 2019, la autoridad nominadora del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el Instructivo de Gestión de AgroSeguro, que regula la entrega del subsidio a los beneficiarios del Proyecto, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Proyecto AgroSeguro y Seguros Sucre S.A. suscribieron un Convenio de Transferencia de Recursos para la provisión del seguro agrícola subvencionado el 7 de mayo de 2021, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2021.
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Presidencial No. 82 de 15 de junio de 2021, decretó la liquidación voluntaria de Seguros Sucre S.A., en consecuencia el cese de nuevos negocios y de la emisión y/o renovación de pólizas de seguro; y que se respetarán únicamente la vigencia de los contratos celebrados con anterioridad a la expedición del decreto ejecutivo antes mencionado;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1044-M de 01 de julio de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, notificado al Proyecto AgroSeguro la terminación de actividades el 31 de diciembre de 2021 e inicio de proceso de cierre;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Resolución Nro. SCVS-INS-2021-00010441 del 24 de noviembre de 2021, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la liquidación forzosa a SEGUROS SUCRE S.A., a partir de ésta fecha, por la causal prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el certificado de autorización otorgado a SEGUROS SUCRE S.A. así como los certificados específicos para operar en los seguros que conforman los ramos de Vida y Generales."

Que, mediante memorando No. MAG-SAG-2021-0918-M de 08 de diciembre de 2021, el Gerente del Proyecto AgroSeguro, remitió el informe ejecutivo que recomienda: "(...) reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 263 de 26 de noviembre de 2019, que permita calificar a una operadora de seguros autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar el ramo agropecuario y suscribir un convenio de transferencia de recursos de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, debido a liquidación forzosa de Seguros Sucre S.A."; y el informe jurídico que recomienda lo siguiente: "(...) reformar Acuerdo Ministerial No. 263 de 26 de noviembre de 2019, que contiene el Instructivo de Gestión de AgroSeguro, por la liquidación forzosa de Seguros Sucre S.A., con el objeto de seguir ejecutando el seguro agrícola subvencionado; en el que se incluyan las reformas necesarias para calificar de manera directa y suscribir de manera excepcional un convenio de transferencia de recursos para la provisión del seguro agrícola con otra operadora de seguros calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la operación del ramo agropecuario con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021."

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- En el Acuerdo Ministerial No. 263 de 26 de noviembre de 2019, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:


PRIMERA: En el caso de que la operadora de seguros calificada para la ejecución del seguro agrícola entre en proceso de liquidación voluntaria o forzosa, la Gerencia del Proyecto AgroSeguro podrá calificar directamente y de manera excepcional suscribir un convenio de transferencia de recursos a otra operadora de seguros autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar el ramo agropecuario, con el fin de continuar con la ejecución del seguro agrícola subvencionado, hasta el 31 de diciembre de 2021, en el caso que no exista otra operadora para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 DIC. 2021**



FIRMA DIGITAL (DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO)
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

